Junta General del Principado de Asturias - REGISTRO ENTRADA Nº: 0023721 04.NOV.2025 09:53

Junta General
del Principado de Asturias

Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su Portavoz, Carolina López Fernández, al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2023, la Comisión Europea publicó el informe "The situation of the wolf (Canis lupus) in the European Union. An in-depth analysis", basado en un análisis de datos científicos y técnicos que evidenció un crecimiento significativo de las poblaciones de lobos en Europa durante las dos últimas décadas. A raíz de este, la Unión Europea propuso modificar el estatuto de protección del lobo.

El Consejo de la Unión Europea adoptó dicha propuesta en septiembre de 2024, con la oposición de España e Irlanda, en vista de la 44.ª reunión del Comité Permanente del Convenio de Berna. Finalmente, el 3 de diciembre de 2024, este comité votó a favor de rebajar la protección del lobo, pasando de "especie de fauna estrictamente protegida" (Anexo II) a "especie de fauna protegida" (Anexo III). Este cambio entró en vigor el 7 de marzo de 2025, permitiendo que la Comisión Europea adapte la Directiva de Hábitats y otorgue mayor flexibilidad a los Estados miembros para gestionar sus poblaciones locales de lobos, sin dejar de garantizar un estado de conservación favorable.

En España, sin embargo, el Gobierno incluyó en 2021 a todas las poblaciones de lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE), prohibiendo su caza incluso en regiones donde su presencia genera graves perjuicios al sector ganadero, como Castilla y León, Asturias, Cantabria y Galicia. Desde entonces, organizaciones y cooperativas agrarias han denunciado reiteradamente el aumento de ataques al ganado y el abandono del sector por parte del Gobierno, señalando que las indemnizaciones por daños son difíciles de obtener debido a requisitos excesivos, compensaciones insuficientes y una burocracia que ralentiza los procedimientos.

Firmado electrónicamente por: Carolina López Fernández
04.11.2025 09:40:56 CET

En Asturias la caza viene regulada por la Ley 2/1989 de 6 de junio, cuyo desarrollo reglamentario se plasmó en el Decreto 24/1991 de 7 de febrero. El Artículo 5 del Decreto 24/1991, señala que, en la región la caza sólo podrá realizarse sobre las especies incluidas en el Anexo I, o que se declaren posteriormente objeto de caza.

La sobrepoblación del lobo en el norte de España y su expansión al sur del Duero hacen evidente la necesidad de modificar su estatus legal. La decisión del Comité Permanente del Convenio de Berna demuestra que la postura del Gobierno es insostenible y solo atribuible a posiciones ideológicas y no a motivos técnicos. No basta con restablecer la distinción entre poblaciones al norte y sur del Duero previa a la Orden TED/980/2021, como pretende el Partido Popular, sino que es imprescindible excluir al lobo del LESPRE en todo el territorio nacional y considerarlo "especie cinegética" para permitir su caza. Esta medida debe ir acompañada de la derogación de la Estrategia para la gestión y conservación del lobo (Canis lupus) y su convivencia con las actividades del medio rural.

Ahora bien, debe advertirse que, de acuerdo con la Ley 2/1989 de Caza del Principado de Asturias y su desarrollo reglamentario en el Decreto 24/1991, los titulares de los cotos de caza son responsables de los daños ocasionados por las especies cinegéticas en sus terrenos. Si el lobo se incorpora como especie cinegética sin una modificación paralela de la normativa, esa responsabilidad recaería directamente sobre los cotos, lo que supondría una carga económica inasumible y pondría en riesgo la viabilidad de estas entidades. Por ello, resulta imprescindible que, junto con la declaración del lobo como especie cinegética, se introduzca una excepción expresa en la Ley 2/1989 y en el Decreto 24/1991, garantizando que sea la Administración regional la que continúe asumiendo los costes de los daños ocasionados por el lobo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente,

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a,

Primero. Incluir el lobo como especie cinegética dentro del Anexo I del Decreto 24/1991 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de caza en Asturias.

Segundo. Instar al Gobierno de España a que realice las acciones legales a nivel nacional e internacional necesarias encaminadas a:

a) Excluir al lobo del Listado de Especies Silvestres de Régimen de Protección Especial en todo el territorio nacional. Esta exclusión implicará la derogación de la vigente estrategia para la gestión y conservación del lobo (Canis lupus) y su convivencia con las actividades del medio rural.

b) Incluir el lobo como especie cinegética en cada una de las legislaciones en materia de caza de las Comunidades Autónomas en las que habita el lobo, garantizando con ello el control de la especie tanto al sur como al norte del Duero.

c) Impulsar la elaboración de un Plan Nacional del Lobo que comprenda:

1. Un adecuado control cinegético que garantice, mediante el diseño de mecanismos de control, la conservación de la especie y el necesario equilibrio entre el hombre y el lobo.
2. La elaboración de un censo nacional actualizado cada tres años por investigadores independientes, con detalle de las zonas en las que puede haber población de lobo y de aquellas otras que deben quedar excluidas.
3. El desarrollo de una guía que comprenda las fórmulas de prevención frente a los ataques del lobo.
4. El establecimiento de un sistema de compensaciones por pérdida de res que se ajuste a los perjuicios reales que supone para los ganaderos.

d) Poner en marcha una licencia única de caza y pesca de ámbito nacional, que facilite la práctica ordenada de estas actividades en todas las regiones de España.

Tercero. Modificar la Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza del Principado de Asturias, y el Decreto 24/1991, de 7 de febrero, de manera que los cotos queden expresamente excluidos de responsabilidad respecto a los daños causados por las especies cinegéticas en la agricultura, garantizando que dichos daños sean asumidos directamente por la Administración regional.

Palacio de la Junta General, a 4 de noviembre de 2025.